

POTENCIA Y CLASE VEHICULO	COEFICIENTE	CUOTA (€)
C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	52,85	1,25
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	104,13	1,25
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	148,30	1,25
De más de 9.999 Kg. de carga útil	185,38	1,25
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	22,09	1,25
De 16 a 25 caballos fiscales	34,71	1,25
De más de 25 caballos fiscales	104,13	1,25
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	22,09	1,25
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	34,71	1,25
De más de 2.999 Kg. de carga útil	104,13	1,25
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	8,83	2
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,83	2
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,15	2
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,29	2
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58	2
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16	2

C) BONIFICACIONES:

a) Bonificación del ___%, en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (Indicar en su caso el tipo de carburante).

b) Bonificación del ___%, en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. (Indicar en su caso las características de los motores).

c) Bonificación 50 %, a favor de vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación deberá ser solicitada por los interesados al Ayuntamiento y renovada por cada año de disfrute.

d) Bonificación ___%, a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del tributo en una entidad financiera.

D.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

a) Fecha de la Sesión Plenaria en que fue aprobada, o Resolución de la Alcaldía de elevación a definitiva de la aprobación provisional: Decreto de la Alcaldía de Fecha 26 de noviembre de 2003.

b) Fecha de entrada en vigor: 01-01-2004.

ANEXO 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

A.- MUNICIPIO: FINES

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 2,5%.

C.- BONIFICACIONES:

a) 10%.

b) 10%.

c) — %

d) 20%

e) 30%

f) — %

D.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

a) Fecha de la Sesión Plenaria en que fue aprobada, o Resolución de la Alcaldía de elevación a definitiva de la aprobación provisional: Decreto de la Alcaldía de Fecha 26 de noviembre de 2003.

b) Fecha de entrada en vigor: 01-01-2004.

Fines, a 26 de noviembre de 2003.

ELALCALDE, Rodrigo Sánchez Simón.

8991/03

AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

ANUNCIO

Don Francisco Guzmán Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Canjáyar (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día dos de octubre de dos mil tres, adoptó los acuerdos provisionales de modificación de varios impuestos locales. Dichos acuerdos han estado expuestos al público. No se han presentado reclamaciones o sugerencias, en virtud de lo cual, vengo a resolver:

Primero.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de los siguientes impuestos locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

y de aprobación de sus correspondientes ordenanzas fiscales, publicado en el B.O.P. número 193 de fecha 8 de octubre de 2003 y no habiéndose presentado reclamaciones, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Segundo.- El acuerdo de modificación de los impuestos locales y el texto íntegro de las ordenanzas fiscales que los regulan y que aparece publicado en el B.O.P., se aplicará a partir de la fecha señalada en las mismas.

Tercero.- Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación de impuestos locales, podrán interponer los interesados, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

En Canjáyar, a 18 de noviembre de 2003.

ELALCALDE, Francisco Guzmán Sánchez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

A.- MUNICIPIO: CANJAYAR.

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 2%.

C.- BONIFICACIONES:

NINGUNA

D.- ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Aprobación Provisional: 2 de octubre de 2003.

Elevado a definitivo en fecha 14 de noviembre de 2003, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. MUNICIPIO: CANJAYAR.

B. EXENCIONES.

1) EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA durante un plazo de 4 años.

2) EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO.

NINGUNA

C. BONIFICACIONES.

1) BONIFICACIÓN EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: 50% en la cuota íntegra del impuesto.

2) CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD
Todas son compatibles.

D. TIPOS DE GRAVAMEN.

1) Bienes de naturaleza rústica: 0,50%

Bienes de naturaleza urbana: 0,56%

E. CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA.

Si se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

X NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F. ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA.
Aprobación Provisional: 2 de octubre de 2003.

Elevado a definitivo en fecha 14 de noviembre de 2003, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A. MUNICIPIO: CANJÁYAR.

B) ESCALA DE ÍNDICES DE SITUACIÓN: 1

C) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: NINGUNA.

D) BONIFICACIONES:
NINGUNA

E) CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA:

Si se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

X NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:
Aprobación Provisional: 2 de octubre de 2003.

Elevado a definitivo en fecha 14 de noviembre de 2003, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A) MUNICIPIO: CANJÁYAR

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: NINGUNA.

C) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:
NINGUNA.

D) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,1

b) Período de hasta diez años: 2,8

c) Período de hasta quince años: 2,7

d) Período de hasta veinte años: 2,7

E) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

a) Período de uno hasta cinco años: 20%

b) Período de hasta diez años: 20%

c) Período de hasta quince años: 20%

d) Período de hasta veinte años: 20%

F) BONIFICACIONES:
NINGUNA

G) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Aprobación Provisional: 2 de octubre de 2003.

Elevado a definitivo en fecha 14 de noviembre de 2003, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

A) MUNICIPIO: CANJÁYAR.

B) CUOTA:

Potencia y clase de vehículo	Cuota		Cuota final
	Mínima	Coefficiente	
a) Turismos:			
De menos de 8 HP	12,62	1,25	15,78
De 8 HP hasta 11,99	34,08	1,25	42,60
De 12 HP hasta 15,99	71,94	1,25	89,93
De 16 HP hasta 19,99	89,61	1,25	112,02
De 20 HP en adelante	110,38	1,25	140
b) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	83,30	1,15	95,80
De 21 a 50 plazas	118,64	1,15	136,44
De más de 50 plazas	148,30	1,15	170,54
c) Camiones:			
De menos de 1.000 Kg de c.u.	42,28	1,15	48,62
De 1.000 a 2.999 Kg de c.u.	83,30	1,15	95,80
De 2.999 a 9.999 kg. de c.u.	118,64	1,15	136,44
De más de 9.999 kg. de c.u.	148,30	1,15	170,54
d) Tractores:			
De menos de 16 HP	17,67	1,15	20,32
De 16 s 25 HP	27,77	1,15	31,93
De más de 25 HP	83,30	1,15	95,80
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kg.	17,67	1,15	20,32
De 1.000 a 2.999 Kg. de c.u.	27,77	1,15	31,93
De más de 2.999 Kg. de c.u.	83,30	1,15	95,80
f) Otros vehículos:			
Ciclomotores	4,42	1,60	7,07
Motocicletas			
Hasta 125 c.c.	4,42	1,60	7,07
Más de 125 hasta 250 cc	7,57	1,60	12,12
Más de 250 hasta 500 cc	15,15	1,60	24,23
Más de 500 hasta 1000 cc	30,29	1,60	48,47
Más de 1000 cc	60,58	1,60	96,93

C) BONIFICACIONES:
NINGUNA.

D) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:
Aprobación Provisional: 2 de octubre de 2003.
Elevado a definitivo en fecha 14 de noviembre de 2003, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P., por ausencia de reclamaciones.

8992/03

AYUNTAMIENTO DE ALBOLODUY

ANUNCIO

D. Antonio Salvador Matarín Guil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alboloduy (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2003, adoptó los acuerdos provisionales de modificación de varios impuestos locales. Dichos acuerdos han estado expuestos al público, no se habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, en virtud de lo cual:

Primero.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de los siguientes impuestos locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.